



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA

Bogotá, D. C. 11 NOV 2021

REF: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
No. 11001-31-10-022-2019-01271-00

Procede el despacho a proferir sentencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 509 del Código General del Proceso, previo el resumen de la siguiente,

ACTUACION PROCESAL

Por auto de fecha 18 de diciembre de 2019, esta sede judicial dio apertura a la liquidación de la sociedad conyugal de CARLISLE OVER ORTIZ MOLINA contra LUZ DARY HOYOYOS PALADINES, ordenando notificar a la parte demandada, trámite que se surtió en legal forma.

Mediante providencia calendada el 4 de marzo de 2020, se ordenó el emplazamiento a los eventuales acreedores de la sociedad patrimonial, actuación que fue cumplida según lo consagrado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, fijándose fecha para la diligencia de inventarios y avalúos, audiencia en la que se aprobaron las partidas ajustadas a la ley, se decretó la partición y se designó como partidores a los señores apoderados de los partes.

Los partidores designados presentaron el correspondiente trabajo de partición y adjudicación, como consta en folios 96 y 97, por lo que procede proferir pronunciamiento de fondo.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procede a decidir, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran cumplidos, demanda en forma y con el lleno de las exigencias normativas básicas de la ley; los interesados son idóneos para comparecer al proceso, guardan legitimidad para actuar, del mismo modo, por la naturaleza del asunto es competente este juzgado, para tramitarlo y pronunciarse de fondo.

En este orden de ideas, se tiene que una vez impulsado el trámite liquidatorio hasta la presentación del trabajo de partición y adjudicación, el artículo 509 del Código General del Proceso, establece las reglas bajo las cuales el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.

En el caso concreto, se tiene que el trabajo de partición y adjudicación, presentado por los señores apoderados de las partes, se encuentra ajustado a derecho, razón por la que se impartirá aprobación como corresponde.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO VEINTIDOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición obrante en folios 96 y 97 del expediente.

SEGUNDO: Ordenar la protocolización del trabajo de partición y la sentencia en los registros civiles de matrimonio y nacimiento de CARLISLE OVER ORTIZ MOLINA contra LUZ DARY HOYOYOS PALADINES.

TERCERO: INSCRIBANSE las hijuelas adjudicadas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. OFICIESE.

CUARTO: A costa de los interesados expídanse copias del trabajo de partición y de esta providencia para los fines correspondientes.

QUINTO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares. OFICIESE.

NOTIFIQUESE



JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez